

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1º) de octubre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00005 -00

En memorial enviado al correo del juzgado, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la demandada **MONICA CECILIA RIVERO CORONADO**, por no haberla podido notificar personalmente por desconocer su actual dirección de habitación y de trabajo. Anexa copia de la citación para la notificación personal a la demandada con la firma y sello de recibida de la empresa de mensajería LOGSERVI S.A.S., con la constancia que la dirección está errada.

El numeral 4 del artículo del CGP., establece una circunstancia para proceder a emplazar a la persona pendiente de notificación

Artículo 291. PRACTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.
(...)

Dicha circunstancia se configura en este proceso, pues la citación fue devuelta por la empresa de mensajería LOGSERVI S.A.S, con la constancia "DIRECCIÓN ESTA ERRADA"; en consecuencia, es procedente lo solicitado por el peticionario. Sin embargo, el despacho observa que tal citación fue enviada a la dirección Carrera 8 No. 15-43 de la Unión, Sucre, cuando en la demanda señaló como dirección de notificaciones de la enjuiciada la Calle 14 No. 06-46. Del Barrio Santander de La Unión.

El artículo 291 del Código General del Proceso establece el procedimiento que debe llevarse a cabo para la práctica de la notificación personal, y señala que **"la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien debe ser notificado... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."** (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Así las cosas, analizada la constancia de recibido que reposa sobre el proceso, se advierte que la citación no fue enviada a la misma dirección que se informó en la demanda, sin que previamente se hubiere hecho alguna manifestación al respecto. En ese sentido, mientras ello no se realice correctamente la citación para notificación personal y/o se aclare el porqué de esa nueva dirección, no puede accederse a la solicitud de emplazamiento deprecada.

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre...

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO elevada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite la correcta práctica de la citación para notificación del auto admisorio a la enjuiciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO ALVAREZ CHAVEZ

Juez

Firmado Por:

JOSE FERNANDO ALVAREZ CHAVEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0508170d6905a5d8c049180ed292efaa71e7d4dbeb764ef2e1185c52032a5ae2

Documento generado en 01/10/2020 04:10:14 p.m.